



SANTA FE

DECRETO 477/2022

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Política Salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad.

Modifica los decretos 327/21, 535/16, 424/11 y 1007/20.

Del: 31/03/2022

VISTO

El Expediente N° 00320-0005340-5 del Registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E) relacionado con la Política Salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 13-042 que regula las Convenciones Colectivas para los Trabajadores Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282, con fecha 14 de marzo de 2022 y mediante la utilización de plataformas digitales, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Paritaria con los representantes sindicales de la Asociación de Médicos de la República Argentina (A.M.R.A.) y del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad (SIPRUS), en la cual se trataron diversos temas;

Que como resultado del encuentro, los representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia sometieron a consideración de dicha entidad una propuesta abarcativa donde se contempla un incremento en la política salarial, y diversos asuntos relacionados a la situación laboral de los respectivos agentes;

Que frente a la propuesta salarial formulada por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de marzo de 2022, las entidades sindicales referidas comunicaron su aceptación en calidad de miembros paritarios, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que homologue el acuerdo alcanzado;

Que, en tal sentido y conforme lo previsto en el punto 1. De la propuesta aludida, corresponde disponer una recomposición salarial para el Personal Profesional Universitario de la Sanidad perteneciente al Escalafón LeyN° 9.282, consistente en el aumento del veintidós por ciento (22%) a partir del 1° de marzo de 2022, ocho por ciento (8%) a partir del 1° de mayo de 2022, ocho por ciento (8%) a partir del 1° de agosto de 2022 y del ocho por ciento (8%) a partir del 1° de septiembre de 2022, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en su respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2022;

Que asimismo, el incremento mencionado en el punto 3. De la propuesta aceptada por los representantes sindicales prevé el aumento del porcentaje de cálculo del Suplemento Remunerativo Bonificable denominado "Jerarquización Profesional", creado por el artículo 2° del Decreto n° 463/09, modificado mediante artículo 4° del Decreto N° 535/16, artículo 3° del Decreto N° 33/21 y artículo 3° del Decreto N° 327/21;

Que en el punto 4, del ofrecimiento conformado se estableció a partir del 1° de marzo del corriente, un incremento del coeficiente utilizado para el cálculo del Suplemento de Carácter remunerativo y no bonificable denominado "Grado Profesional", creado mediante artículo 2° del Decreto N° 1293/12 y modificado mediante artículo 3° del Decreto N° 327/21.

Que en punto 4. Del ofrecimiento conformado se estableció, a partir del 1° de marzo del corriente, un incremento del coeficiente utilizado para el cálculo del Suplemento de carácter remunerativo y no

bonificable denominado “Grado Profesional”, creado mediante artículo 2° del Decreto n° 1293/12 y modificado mediante artículo 3° del Decreto n° 535/16.

Que en otro orden de ideas, el punto 5. Del instrumento referido contemplo el incremento, a partir de idéntica fecha, del coeficiente utilizado para la cuantificación del Suplemento Asistencial Hospitalario previsto en el artículo 1° del Decreto N° 995/09, y modificado por el artículo 3° del Decreto n° 424/11; Que, complementariamente, procede disponer una recomposición salarial para aquellos agentes incluidos en el Escalafón precitado, que consistirá en el aumento a partir del 1° de marzo, 1° de mayo, 1° de agosto y 1° de septiembre de 2022, respectivamente, del valor hora establecido por el artículo 2° del Decreto N° 1007/20, que fuera modificado por el artículo 4° del Decreto N° 33/21, artículo 4° del Decreto N° 327/21 y artículo 3° del Decreto n° 2179/21;

Que sin perjuicio de lo expuesto, se considera apropiado adecuar los valores del suplemento compensatorio de carácter no remunerativo y no bonificable, denominado “Diagnóstico y Tratamiento Médico”, otorgado por el artículo 4° del Decreto N° 1007/20 para todos los agentes titulares y suplentes (interinos o Reemplazantes) que pertenecieran al Escalafón de Profesionales Universitarios de la Sanidad, comprendidos en la Ley n° 9.282 y sus modificatorias, como así también a los profesionales Médicos Residentes comprendidos en la Ley n° 9.529, que se verán incrementados a partir del 1° de marzo, 1° de mayo, 1° de agosto y 1° de septiembre de 2022 respectivamente, Que en esa inteligencia, deberá disponerse un incremento del valor hora fijado en el artículo 5° del Decreto N° 1007/20, modificado por el artículo 6° del Decreto n° 33/21, artículo 6° del Decreto N° 327/21 y artículo 5° del Decreto N° 2179/21 para realizar la cuantificación del suplemento precitado y determinar un nuevo importe máximo a percibir en tal concepto, ello a partir de las fecha consignadas precedentemente;

Que el importe fijado por los artículos 6° y 7° del Decreto n° 2179/21 respecto a los suplementos de carácter no remunerativo y no bonificable, denominados “Director de Hospital” y “Subdirector de Hospital” previstos por el artículo 6° del Decreto N° 1007/20 y el artículo 8° del Decreto N° 327/21 respectivamente, se verá incrementado conforme los nuevos valores acordados para los meses de marzo, mayo, agosto y septiembre del corriente año;

Que el acuerdo alcanza a aquellos profesionales que se desempeñen en calidad de titulares del cargo, como así también a quienes lo hagan en calidad de suplentes (interinos o Reemplazantes) y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado;

Que las partes manifestaron la importancia recupera el valor del salario frente a la inflación, estableciendo a tal fin, la revisión del acuerdo en el mes de septiembre de 2022,

Que en consonancia con lo acordado respecto al personal activo, corresponde trasladar el incremento salarial definido a los jubilados y pensionados del Escalafón de Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley 9.282, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.075;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: Homologase el Acuerdo celebrado entre los representantes del Poder Ejecutivo provincial, la Asociación de Médicos de la República Argentina (A.M.R.A.) y el Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad (SIPRUS), respectivamente, cuya conformidades obran como Anexos, y forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°: Otorgase un incremento salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282 y sus modificatorias, incluidos los médicos auditores que se desempeñan en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S), equivalente al veintidós

por ciento (22%) a partir del 1° de marzo de 2022, ocho por ciento (8%) a partir del 1° de mayo de 2022, ocho por ciento (8%) a partir del 1° de agosto de 2022 y al ocho por ciento (8%) a partir del 1° de septiembre de 2022, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no modifiquen con el incremento de aquí, tomando como base de cálculo los salarios correspondiente al mes de febrero de 2022;

Art. 3°: Modifícase el porcentaje de cálculo del Suplemento de carácter Remunerativo y Bonificable denominado "Jerarquización Profesional", creado por el artículo 2° del Decreto N° 463/09, modificado mediante artículo 4° del Decreto n° 535/16, artículo 3° del Decreto N° 33/21 y artículo 3° del Decreto N° 327/21 elevándolo, a partir del 1° de marzo de 2022 al setenta y cinco por ciento (75%).

Art. 4°: Modifícase el porcentaje utilizado para el cálculo del Suplemento de carácter remunerativo y no bonificable denominado "Grado Profesional", creado mediante artículo 2° del Decreto 2° del Decreto N° 1293/12 y modificado mediante artículo 3° del Decreto N° 535/16, elevándolo a partir del 1° de marzo del corriente, al ocho por ciento (8%).

Art. 5°: Modifícase el porcentaje utilizado para el cálculo del Suplemento de carácter remunerativo y no bonificable denominado "Hospitalario Asistencial" para los Profesionales de Sanidad Ley N° 9.282, previsto en el artículo 1° del Decreto N° 995/09 y modificado por el artículo 3° del Decreto N° 424/11, elevándolo, a partir del 1° de marzo del corriente, al noventa por ciento (90%) del sueldo básico.

Art. 6°: Incrementase el valor hora establecido por el artículo 2° del Decreto N° 1007/20 y modificado por el artículo 3° del Decreto N° 2179/21, teniendo en consideración el cronograma de transformación de sumas de carácter N° Remunerativo y No Bonificable dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 293/22, fijándose en los importes y a partir de la fecha que a continuación se detallan:

Asignación Remunerativa NB	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Valor hora	\$ 257,2416	\$ 274,1099	\$ 290,9782	\$ 307,8465

Art. 7°: Incrementase, el valor de la asignación mensual de carácter no remunerativo y no bonificable establecida por el artículo 3° del Decreto N° 1007/20, modificado por el artículo 4° del Decreto N° 2179/21, para todos aquellos agentes activos que se desempeñen como médicos residentes comprendidos en la Ley N° 9.529, teniendo en consideración el cronograma de transformación de sumas de carácter No Remunerativo y No Bonificable dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 293/22, fijándose en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Asignación Mensual	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
No Rem y No Bonif.	\$ 11.812,53	\$ 12.587,12	\$ 13.361,71	\$ 14.136,30

Asignación Mensual	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Remunerativa y NB	\$ 6.173,80	\$ 6.578,64	\$ 6.983,48	\$ 7.388,32

Art. 8°: Modifícase, el valor hora establecido por el artículo 5° del Decreto n° 1007/20, modificado por el artículo 5° del Decreto N° 2179/21, para el suplemento denominado "Diagnóstico y Tratamiento Médico", que quedara fijado en los importes y con los topes máximos a percibir por tal concepto, y para todos los cargos, conforme se detalla a continuación:

Diagnóstico y Tratam. Médico	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Valor hora	\$ 386,3333	\$ 411,6667	\$ 437,0000	\$ 462,3333

Tope máximo mensual	\$ 9.272,00	\$ 9.880,00	\$ 10.488,00	\$ 11.096,00
---------------------	-------------	-------------	--------------	--------------

Art. 9°: Incrementase el valor de los suplementos de carácter no remunerativo y no bonificable denominados “Director de Hospital” y “Subdirector de Hospital”, previstos por los artículos 6° del Decreto n° 1007/20 y 8° del Decreto N° 327/21, modificados por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 2179/21 respectivamente, conforme los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Suplemento Director y Subdirector de Hospital	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Asignación Mensual	\$ 18.544,00	\$ 19.760,00	\$ 20.976,00	\$ 22.192,00

Art. 10°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto a aquel personal del sector pasivo perteneciente al Escalafón de los Profesionales Universitarios de la Sanidad.

Art. 11°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente.

Art. 12°: Dispónese que en el transcurso del mes de septiembre del corriente año, las partes se reunirán a efectos de evaluar la revisión del Acuerdo que por el presente se homologa

Art. 13°: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto serán atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

Art. 14°: Las Jurisdicciones correspondientes elaboraran, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

Art. 15°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

Art. 16°: Refréndese por el señor Ministra de Salud y los señores Ministros de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Gestión Pública y de Economía.

Art. 17°: Regístrese, comuníquese y archívese.

C.P. OMAR AGEL PEROTI - Abg. JUAN MANUEL PUSINER - MARCOS BERNARDO CORACH - Dra. SONIA FELISA MARTORANO - C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO